*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, trece de marzo de 2018.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Camicia, Mario Antonio c/ Ganino, Wanda Marina s/ reivindicación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que atento a que el recurrente ha invocado motivos que justifican un tratamiento urgente de la cuestión planteada en autos, cabe admitir los efectos del beneficio de litigar sin gastos provisional en los términos de la doctrina de Fallos: 313:1181 y 321:1754, a los fines de proceder al tratamiento de la queja deducida.

Que los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja podrían *prima facie* involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la queja es procedente, sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y doctrina de Fallos: 308:249; 317:1447; 323:813; 327:516 y causa CSJ 1125/2005 (41-P)/CS1 "Parrinello, Rosa Noemí c/ Hernández, Oscar Antonio", del 27 de septiembre de 2005).

Por ello, se declara procedente el recurso de queja y se

-//-

-//-dispone la suspensión de los procedimientos de ejecución. Notifíquese y líbrese oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 52, con copia de la presente, requiriéndose además la remisión de los autos principales y del beneficio de litigar sin gastos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Mario Antonio Camicia**, con el patrocinio del **Dr. Leonardo Marcelli.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 52.**